

Asunto: Auto inadmisorio
Referencia: Sucesión
Radicado: 2021 – 00190



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, marzo veintitrés de dos mil veintidós.

Revisada la demanda de sucesión del causante **HUMBERTO JEREZ CIFUENTES** instaurada por los señores **FANNY MARIA JARAMILLO DE JEREZ y LUIS FERNANDO JEREZ JARAMILLO**.

Se observa que la demanda no reúne los requisitos de ley, razón por la que se dispone.

INADMITIR y CONCEDER, el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia para que la demandante; corrija los defectos que a continuación se le indican, so pena de rechazo de la demanda (Art. 90 del C.G.P.).

1. que la parte demandante no cumple los requisitos formales contemplados en los numerales 5, 6 y 7 del Art. 489 del Código General del Proceso.

ADVERTIR, conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico i01prfarauca@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación.

Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

RECONOCER Y TENER a la Dra. **GLORIA ESPERANZA CRUZ AGUILERA** identificada con la cedula de ciudadanía número 51.890.769 y Tarjeta Profesional número 251.482 del C. S. de la J., como apoderada de la demandante conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:


BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
JUEZ